



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196530017821

Fecha: 28-02-2019

**\*20196530017821\***

Código de dependencia 653

Señora  
**MÓNICA ISABEL PARAFAN VELÁSQUEZ**  
Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur Ciudad

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.  
Actuación Administrativa No. 6695 de 2014

Respetado Señor

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a notificarle por aviso el contenido del auto de cargos de fecha 15 de Agosto de 2018.

#### AVISO DE NOTIFICACIÓN

(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Actuación Administrativa: 6695 de 2014

Acto Administrativo a Notificar: Auto de cargos de fecha 15 de Agosto de 2018. (Se anexa copia de la Resolución).

Sujeto a Notificar: **Mónica Isabel Parafan Velásquez**.

Autoridad que lo Expidió: Alcaldía Local Antonio Nariño

Recursos que Proceden: Ninguno

Dirección de Entrega: Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.

Cordialmente,

  
**RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**

Profesional especializado – Área de Gestión Políciva y Jurídica

Anexo: copia del auto de cargos en cuatro (4) folios

Elaboró: Harold Stik Gómez Gómez – Abogado contratista



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**  
**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 6695 de 2014**  
**ACTO ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Bogotá D.C., 15 de Agosto de 2018

El suscrito Alcalde Local, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y con fundamento en lo establecido en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, procede a AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias y decide sobre el mérito de la presente averiguación para formular cargos al señor Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778 y de manera solidaria al señor José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582 y de manera solidaria al señor Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 17134241, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur, y de manera solidaria a la señora Mónica Isabel Parafan Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 5199984 y matrícula profesional No. 2570069568 en calidad de responsable de las obras, por la presunta infracción cometida con la ejecución de las obras adelantadas en el predio de la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur identificado con la matrícula inmobiliaria 50S- 277956 y CHIP Catastral AAA0001SMRJ.

**I. HECHOS**

1. La presente Actuación Administrativa se inició en atención a queja No. 1198326, presentada el día 09 de Junio de 2014, en dicha queja se informó que se están realizando obras en todos los apartamentos del edificio ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur.
2. Se realizó visita de verificación al predio por parte de la arquitecta Tatiana Gómez Nisperuza el día 03 de Julio de 2014 encontrando que no se están realizando obras en el predio.
3. El día 27 de Julio de 2015 la arquitecta Tatiana Gomez Nisperuza practicó visita de verificación al predio de la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur, siendo presentada licencia de construcción No. 15-3-0338, encontrando un piso de más con respecto a la licencia y no lográndose establecer la antigüedad de las obras.
4. La curaduría urbana mediante oficio radicado Orfeo No. 20151520001112, remitió copia de la resolución No. RES 14-3-1177 declarando desistido el trámite de solicitud de licencia de construcción para el predio de la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur.
5. Mediante radicado No. 20151520044962 se remitió copia de la licencia de construcción No. LC 15-3-0338 en la modalidad de obra nueva, demolición total, cerramiento, aprobación de los planos de propiedad horizontal para una edificación de tres pisos.
6. El día 14 de Febrero de 2018, mediante de visita de verificación practicada por la Arquitecta Dolly Herrera Ramírez se logró determinar que el predio objeto de la presente Actuación Administrativa presenta un área en contravención de 745.50 M2, siendo legalizables 535.50 M2 y no legalizables 210.00 M2.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

## II. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente actuación administrativa se encuentran vinculados como presuntos infractores del régimen urbanístico los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 17134241, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur, y de manera solidaria a la señora Mónica Isabel Parafan Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 5199984 y matrícula profesional No. 2570069568, como responsable de las obras investigadas en el predio ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur identificado con la matrícula inmobiliaria 50S- 277956 y CHIP Catastral AAA0001SMRJ, objeto de la presente actuación.

## III. DISPOSICIONES VULNERADAS

La realización de hechos urbanísticos por parte de los administrados, incluso del mismo Estado, como la urbanización, parcelación o construcción en cualquiera de sus modalidades, esto es: obra nueva, ampliación, modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento, deben ejecutarse con sujeción a la normatividad legal relativa con los usos del suelo, las condiciones de edificabilidad y demás regulaciones del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen o lo desarrollen, adoptado en este caso para el Distrito Capital y previa obtención de la respectiva licencia, en la modalidad que corresponda, otorgada por las curadurías urbanas, tal y como lo prevé el numeral 1. del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 de Decreto 019 de 2012, el cual dispone:

**"LICENCIAS URBANÍSTICAS.** Los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedarán así:

*"1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.  
(...)"*

Es así como, la ejecución de los hechos urbanísticos descritos en precedencia, sin el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, acarrea la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, según lo dispone el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 810 de 2003:

*"Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas..."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Para el presente caso, resulta indispensable indicar que la zona de antejardín está regulada por disposiciones especiales de rango constitucional y legal que deben ser de acatamiento obligatorio, a saber:

Artículos 2°, 53°, 75°, 82°, 88°, 315°, inciso 3 artículo 322 de la Constitución Política de Colombia

Artículo 5°.- Ley 9ª de 1989. Establece: "Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

El Decreto Distrital 735 de 1993 por el cual se asigna y reglamenta el Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas, en relación con los antejardines, en el artículo 9 dispone que:

"El antejardín constituye un elemento arquitectónico natural de los inmuebles públicos y privados, hace parte del espacio público y, por tanto, sus normas son jerárquicamente superiores a las que regulan los demás aspectos del predio particular. En consecuencia, el antejardín no se puede cubrir para el ejercicio de las actividades que se desarrollen dentro del área edificada de un predio.

El antejardín debe ser empradizado, excepto en las áreas requeridas para el acceso peatonal a las edificaciones, el acceso a garajes y la localización de parqueos, cuando estos últimos se permitan, en cuyo caso su tratamiento deberá regirse por las normas sobre espacio público correspondientes."

De otra parte, el Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", en los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 5, señala cuáles son los elementos constitutivos de espacio público, así:

"d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada."

El artículo 239 del Decreto 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público de la siguiente manera:

"El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos."

Por último, el artículo 270 del Decreto 190 de 2004, establece, los lineamientos aplicables a los antejardines.

**"Artículo 270. Normas aplicables a los antejardines** (artículo 260 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 196 del Decreto 469 de 2003).

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.
5. En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.
6. Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este es uso temporal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
7. Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial, se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines.
8. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.
9. El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.
10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.
11. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cuando así lo establezca la respectiva ficha normativa y se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:
  - 90% de transparencia,
  - 1.60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.La aprobación de estos cerramientos es exclusiva de las Curadurías Urbanas.
12. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo.
13. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en los demás numerales de este artículo, será necesaria la aprobación de la intervención por parte del DAPD, quien podrá solicitar el concepto técnico del Comité Técnico Asesor de Patrimonio.
14. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARRÍO

Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo.

**Parágrafo.** Se entiende por proyecto integral de recuperación del espacio público, el diseño, la arborización, la localización del mobiliario urbano, la iluminación, el tratamiento de pisos en andenes y antejardines, el manejo de calzadas vehiculares y, en general, la organización de los elementos de espacio público de paramento a paramento.

Con fundamento en las disposiciones legales y hechos, supra citados, y las pruebas obrantes en el expediente, establece este Despacho que, la conducta de los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 5199984 y matricula profesional No. 2570069568, en calidad de sujetos procesales investigados y cuya correcta individualización se fundamenta en el acápite correspondiente, se pasa a formular los cargos por la presunta infracción de los siguientes preceptos legales:

**Primer cargo:**

Los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 5199984 y matricula profesional No. 2570069568 trasgredieron, en lo pertinente, el inciso 2. del numeral 2, del artículo 2° de la Ley 810 de 2013, por cuanto, con las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur de esta localidad, se intervino el antejardín, el cual constituye un elemento del espacio público, lo cual conlleva a la comisión de una infracción al régimen urbanístico. Así:

**AREA NO LEGALIZABLE POR CERRAMIENTO DE ANTEJARDIN: 31.5 M2**

**Segundo Cargo:**

Los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 5199984 y matricula profesional No. 2570069568 trasgredieron, en lo pertinente, el inciso 1. del numeral 4, del artículo 2° de la Ley 810 de 2013, por cuanto, con las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur de esta localidad, se construyó un cuarto piso contraviniendo la licencia No. LC 15-3-0338, lo cual conlleva a la comisión de una infracción al régimen urbanístico. Así:

**AREA NO LEGALIZABLE EN CONTRAVENCIÓN A LA LICENCIA: 178.5 M2**

**Tercer Cargo:**

Los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 5199984 y matricula profesional No. 2570069568 trasgredieron, en lo pertinente, el inciso 1. del numeral 4, del artículo 2° de la Ley 810 de 2013, por cuanto, con las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur de esta localidad, se construyó contraviniendo la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

(Folio 3)

3. Informe técnico del 31 de Agosto de 2015, suscrito por el Arquitecto Roger Forero Rivera.

(Folio 4)

4. Informe técnico del 14 de Febrero de 2018, suscrito por la Arquitecta Dolly Herrera Ramírez.

(Folios 11 al 15)

5. Copia de la licencia de construcción No. LC – 15-3-0338

6. Tener como tales las demás pruebas de oficio y a solicitud del interesado que sean pertinentes, conducentes y necesarias para esclarecer el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos al señor Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, y de manera solidaria al señor José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, y de manera solidaria al señor Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 17134241 y de manera solidaria a la señora Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 5199984 y matricula profesional No. 2570069568, por la presunta infracción cometida con la ejecución de las obras adelantadas en el predio de la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur, conforme a la parte motiva de la presente decisión, así:

#### Primer cargo:

Los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 5199984 y matricula profesional No. 2570069568 trasgredieron, en lo pertinente, el inciso 2. del numeral 2, del artículo 2° de la Ley 810 de 2013, por cuanto, con las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur de esta localidad, se intervino el antejardín, el cual constituye un elemento del espacio público, lo cual conlleva a la comisión de una infracción al régimen urbanístico. Así:

AREA NO LEGALIZABLE POR CERRAMIENTO DE ANTEJARDIN: 31.5 M2

#### Segundo Cargo:

Los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 5199984 y matricula profesional No. 2570069568 trasgredieron, en lo pertinente, el inciso 1. del numeral 4, del artículo 2° de la Ley 810 de 2013, por cuanto, con las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur de esta localidad, se construyó un cuarto piso contraviniendo la licencia No. LC 15-3-0338, lo cual conlleva a la comisión de una infracción al régimen urbanístico. Así:

AREA NO LEGALIZABLE EN CONTRAVENCIÓN A LA LICENCIA: 178.5 M2

#### Tercer Cargo:

Los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

licencia No. LC 15-3-0338, lo cual conlleva a la comisión de una infracción al régimen urbanístico. Así:

AREA LEGALIZABLE EN CONTRAVENCIÓN A LA LICENCIA: 535.50 M2

#### IV. SANCIONES PROCEDENTES

En el presente asunto las sanciones a imponer son las previstas en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003, numeral 5. y 4. así:

Para la infracción atribuida en el primer cargo:

*"5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."*

Para las infracciones atribuidas en el segundo y tercer cargo:

*"4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994."*

*En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo."*

*En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.."*

*5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."*

#### V. PRUEBAS

Se tendrán como pruebas todas y cada una de las piezas obrantes en el expediente, en especial las siguientes:

1. Informe técnico del 03 de Julio de 2014, suscrito por la Arquitecta Tatiana Gómez Nisperuza. (Folio 2)
2. Informe técnico del 27 de julio de 2015, suscrito por la Arquitecta Tatiana Gómez Nisperuza.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 5199984 y matrícula profesional No. 2570069568 trasgredieron, en lo pertinente, el inciso 1. del numeral 4, del artículo 2° de la Ley 810 de 2013, por cuanto, con las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 A No. 18 – 37 Sur de esta localidad, se construyó contraviniendo la licencia No. LC 15-3-0338, lo cual conlleva a la comisión de una infracción al régimen urbanístico. Así:

AREA LEGALIZABLE EN CONTRAVENCIÓN A LA LICENCIA: 535.50 M2

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las relacionadas, en el acápite V del presente Acto Administrativo.

**TERCERO:** Notificar como sujetos investigados, el contenido del presente auto de cargos, a los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 5199984 y matrícula profesional No. 2570069568, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Informar que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores Tulio Rubén Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 2612778, José del Carmen Buitrago Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 17035582, Medardo Edilberto Buitrago Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 17134241, Mónica Isabel Parafan Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 5199984 y matrícula profesional No. 2570069568, como sujetos investigados, que podrán presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo de formulación de cargos.

**QUINTO:** Contra este Acto Administrativo de Formulación de Cargos no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 47 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**  
Alcalde Local de Antonio Nariño

Proyectado por: Harold Stik Gómez Gómez - Abogado *H.S.G. 09.07.18*  
Revisado: Raúl Antonio Vargas Camargo - Abogado *R.A.V.C. 18.07.18*  
Revisado: Manuelita Arias Giraldo - Asesora de Obras *M.A.G. 18-07-18*

